

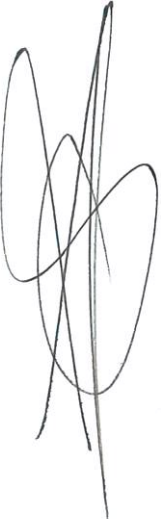



## ANEXO I

### INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA ENCARGADA DE ESTUDIAR LA POSIBLE MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/2002, DE 23 DE MAYO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA

Por parte de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, se acordó la creación de una Ponencia Técnica que se encargara de estudiar la posible modificación de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, dado el tiempo transcurrido desde su creación.

La Ponencia ha celebrado distintas sesiones desde entonces y tras las mismas se ha concluido por unanimidad de los miembros que han estado presentes, que podrían realizarse distintas mejoras en la regulación actual, consistentes en los siguientes aspectos:

- 
- 
- Introducción en la Ley de los requisitos de acceso a la categoría de policía, que actualmente figuran en su reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre
  - Establecimiento para la creación de un cuerpo de policía local de la exigencia de dotarlo con un mínimo de cuatro plazas (un oficial y tres policías), con la salvedad de que la creación tuviera como finalidad la asociación del servicio de policía local entre varios municipios.
  - Modificación de límite del número máximo de vigilantes municipales a tres por municipio.
  - Inclusión en la Ley de una referencia que remita a la normativa estatal en relación a la posible asociación del servicio de policía local (actualmente regulada en la Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre).
  - En relación con los concursos de movilidad, establecer como requisito la obligatoriedad de convocar en el mismo ejercicio por turno libre (o en su caso, promoción interna) como mínimo el mismo número de plazas que se provean por movilidad, según criterios de población establecidos reglamentariamente.
  - Regulación de las permutas, con un régimen más flexible que el actualmente aplicable con carácter supletorio (Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero). Los requisitos propuestos son: encontrarse en servicio activo y pertenecer a la misma categoría, no encontrarse sujeto a expediente disciplinario, no haber permutado en los cinco años anteriores otro puesto de trabajo, no faltar menos de cinco años para el pase a la situación de segunda actividad. Además, en caso que se produjera la jubilación voluntaria y anticipada o la excedencia voluntaria regulada en las leyes de función pública de alguno de los permutantes en los dos años siguientes a la fecha de la permuta, cualquiera de las dos corporaciones afectadas podría anular la permuta
  - En relación con las comisiones de servicio funcionales en lugar de poder acudir a este sistema dos veces al año por un plazo máximo de 15 días cada una de ellas, además del Día de la Región, debería establecerse la posibilidad de acudir al mismo un máximo de treinta días al año.



- En relación con el régimen disciplinario, remisión en el artículo 29 de la Ley a la normativa del Cuerpo Nacional de Policía, regulada en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo al ser la actualmente aplicable (actualmente se hace mención al régimen aplicable a los funcionarios de Administración Local).
- Incorporación en una disposición adicional de una mención relativa al ámbito de la Escuela de Protección Ciudadana, pues actualmente el artículo 31 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo señala que le corresponde “el ejercicio de las funciones relativas a la formación, perfeccionamiento y especialización de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma, y de los Vigilantes municipales”, cuando su ámbito real actualmente afecta también a voluntarios de protección civil, miembros de los cuerpos de prevención y extinción de incendios y otros colectivos incluidos en el Sistema Nacional de Protección Civil.
- Incorporación de una referencia a la prevención de riesgos laborales.
- Inclusión de tipos infractores y sanciones aplicables a los alumnos de la Escuela de Protección Ciudadana, pues en esta materia rige el principio de legalidad no habiendo actualmente referencia alguna al respecto, lo que ha imposibilitado su desarrollo
- Incorporación de los representantes de los jefes de policía en la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha. Podrán elegirse tres representantes, en función de la población de los municipios (menos de 10.000 habitantes, entre 10.000 y 50.000 habitantes y más de 50.000 habitantes).
- Establecer la posibilidad de que los Ayuntamientos puedan mejorar las medidas establecidas en la ley en relación con la segunda actividad. Inclusión del embarazo y la lactancia como motivo de pase a la situación de segunda actividad y propiciar el establecimiento de un límite temporal que obligue a aplicar la segunda actividad.
- Incluir un reconocimiento a los policías jubilados, que además de disponer del carné correspondiente, podrían vestir el uniforme en actos institucionales y sociales solemnes y conservar la placa convenientemente modificada.